

RESOLUCIÓN N° 000067 DE 2008

07 MAR. 2008

"POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL, A CARGO DE EXPRESS DE SALUD Y CIA LTDA.



El suscrito Director General de la C.R.A. en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 29 numerales 1 y 9, en concordancia con el Decreto 1768 de 1994, artículo 23 y la Ley 6ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los costos de administración todo ello reglamentado por esta Entidad mediante la Resolución N° 000762 del 5 de diciembre de 2005, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

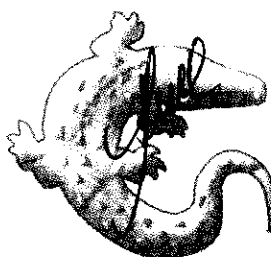
Que la Ley 1066 de 2006 preceptúa la normalización de la cartera pública, se estableció que todas las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, deben aplicar para el cobro de sus obligaciones, el procedimiento descrito en las normas del Estatuto Tributario.

Que el Auto N°. 000421 de diciembre 26 de 2005, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, en el Artículo tercero 3º de la parte resolutive consagra que la empresa EXPRESS DE SALUD & CIA LTDA con NIT N° 802.007.672-0, deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$243.200.oo.), por concepto de seguimiento ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -, originó la factura N° SJ-0426 de fecha marzo 3 de 2006 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$243.200.oo.), por concepto de seguimiento ambiental con fecha limite de pago marzo 23 de 2006, sin que a la fecha haya sido posible el pago de esta obligación.

Que mediante oficio de tercer aviso radicado con el N° 00001098 de fecha marzo 30 de 2007, el Gerente Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A. citó a la empresa EXPRESS DE SALUD Y CIA LTDA / PEDRO ARAUJO ESCALANTE, representante legal, con el fin de que realizara el pago de dicha obligación, sin que hasta la fecha haya comparecido.

Que según certificado de fecha veintiuno (21) de enero de 2008, expedido por la Gerencia Financiera de esta Corporación, existe una obligación, en consecuencia la EXPRESS DE SALUD Y CIA LTDA, representada por PEDRO ARAUJO ESCALANTE, le adeuda a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$243.200.oo) por concepto de seguimiento ambiental.



RESOLUCIÓN N°
000067

DE 2008

07 MAR. 2008

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA EXISTENCIA DE UNA OBLIGACIÓN POR
CONCEPTO DE AUTORIDAD AMBIENTAL, A CARGO DE EXPRESS DE
SALUD Y CIA LTDA.**

Que en mérito de lo anterior, existe una obligación, expresa, clara y actualmente exigible, por lo que se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que EXPRESS SALUD Y CIA LTDA, con NIT No.802.007.672-0, representada legalmente por el señor PEDRO ARAUJO ESCALANTE, tiene una obligación, clara, expresa y actualmente exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$243.200.00.). por concepto de seguimientos ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: El valor de la deuda señalada en esta Resolución debe cancelarse a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. – dentro de los Cinco días (5) siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal o apoderado de EXPRESS DE SALUD Y CIA LTDA.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Dirección General dentro de los Cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución presta merito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ANTONIO PEREZ JUBIZ
Director General

Elaboro: Carlos José Aponte Méndez, Judicante
Proyecto: Aniano Iglesias Vioria, Prof. Esp.
Revisó: Ayda Luz Campo Peretti, Asesora de Dirección

